



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000484-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00484-00
Folio No. 0484

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2021-00484-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S**, identificado con NIT. No. 900822872-8, Representada Legalmente por JUAN EDUARDO SALOM D' LUYZ, y las personas naturales **JUAN EDUARDO SALOM D' LUYZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.529.982, y **ALVARO ANDRES SALOM D' LUYZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.694.324 mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT. No. 890300279-4. Representado Legalmente por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 8970000269, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$44.984.736)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.91% efectivo anual, a partir del Veintinueve (29) de Octubre de 2021; más la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$341.249)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021; más la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$937.362)**, por concepto de otros gastos; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de San Agustín Codazzi – Cesar, y Tarjeta Profesional No. 67.056, del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT No. 890300279-4. Representado Legalmente por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagaré No. 8970000269**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb1c5ff00e5051a560c8067ddaa92b908a99d96bc185c1ac8177b098d4dd53
8

Documento generado en 19/11/2021 10:37:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>